

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "**Fundación Caja Rural de Baena**", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, fundada por la Caja Rural de Baena, Ntra. Sra. de Guadalupe. El patrimonio de la Fundación está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley aplicable y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Juan Valera nº 27, 2ª planta, Baena (C.P. 14850), Córdoba.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5. Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

### **Artículo 6. Duración**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 7. Fines**

El fin fundamental de la Fundación es la promoción, implantación y desarrollo de proyectos de asistencia social, culturales y artísticos, de conservación del patrimonio cultural o histórico, educativos, científicos y de investigación, deportivos, ecológicos y de defensa y protección del medio ambiente, y de desarrollo económico y fomento del cooperativismo y de la economía social, para satisfacer las demandas de la persona y su entorno social, en general, y del medio rural y agrícola, en particular.

### **Artículo 8. Actividades**

1. Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación podrá organizar, promover o colaborar en la realización de las siguientes actividades que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:
  - a) Actividades de acción social.
  - b) Exposiciones, conciertos, proyecciones, representaciones, etc.
  - c) Edición de publicaciones, en papel, formato digital o cualquier otro soporte.
  - d) Conferencias, jornadas, cursos, seminarios, foros de debate, congresos y ferias, etc.
  - e) Actividades de formación y promoción del voluntariado.
  - f) Proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
  - g) De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
2. La Fundación podrá realizar donaciones y ayudas de todo tipo a personas físicas y jurídicas para favorecer la consecución de los fines fundacionales.
3. La Fundación podrá colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las diversas personas y entidades que trabajen en los campos comprendidos dentro de los fines fundacionales.

### **Artículo 9. Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 10. Determinación de los beneficiarios**

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, colectivos o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) De forma preferente las que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, es decir, del medio rural y agrícola de nuestro entorno local.
  - b) De forma accesoria, las demás personas, colectivos o entidades que demanden las prestaciones o servicios que la Fundación pueda ofrecer.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones profesionales o personales de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12. Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 13. Composición**

1. Estará constituido por un mínimo de cinco patronos y un máximo de doce.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos; y las personas jurídicas, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
3. Los miembros del Patronato no podrán ejercer cargos de representación política, sindical o de asociación empresarial.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

#### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por sus fundadores mediante acuerdo aprobado por la Asamblea General de la Caja Rural de Baena, Ntra. Sra. de Guadalupe.
2. Serán miembros natos las personas que ostenten los cargos de Presidente y Director General de la Caja Rural de Baena, Ntra. Sra. de Guadalupe. Los demás componentes ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
3. La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan corresponderá al Patronato, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser ratificado el nombramiento por el Consejo Rector de la Caja Rural de Baena, Ntra. Sra. de Guadalupe.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE BAENA

4. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
5. Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono por encontrarse debajo del mínimo legal o estatutario, en el plazo de dos meses, procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Rector de la Caja Rural de Baena, Ntra. Sra. de Guadalupe.
6. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

### **Artículo 15. El Presidente**

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde:
  - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
  - b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. El Presidente dispone de voto dirimente en caso de empate en las votaciones que realice el Patronato.
  - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
  - d) Cualquier otra función que le delegue el Patronato, respetando en todo caso las funciones indelegables de este órgano.
2. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.
3. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones del Presidente serán realizadas por el Vicepresidente o, si no estuviera nombrado este cargo, por el vocal de mayor edad del Patronato.

### **Artículo 16. El Vicepresidente**

1. El Patronato podrá nombrar, si así lo considera conveniente, un Vicepresidente.
2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE BAENA

3. El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

4.

### **Artículo 17. El Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4. El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. En el caso de que el Secretario no sea miembro del Patronato, podrá ser revocado en cualquier momento de forma motivada, acordándose, en el mismo acto, el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un Director General, Gerente o cargo similar.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- j) La administración y disposición del patrimonio.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE BAENA

Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 19. Responsabilidad de los patronos**

1. Son obligaciones de los patronos:
  - a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
  - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
  - c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
  - d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
  - e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
  
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

### **Artículo 20. Cese y suspensión**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
  - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
  - f) Por el transcurso del período de su mandato.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE BAENA

- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

En el supuesto indicado en el apartado h), el Patronato deberá adoptar un acuerdo de cese que sea aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados, según se indica en el artículo 21.4. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

- 2. El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
- 2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- 3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados en la reunión. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados cuando se tomen acuerdos sobre enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, la modificación, fusión y extinción de la Fundación o el cese de patronos que tengan como causa la establecida en el artículo 20.h de estos estatutos. El Presidente del Patronato posee voto dirimente en caso de empate, según se indica en el artículo 15.b.

5. El Secretario levantará el acta correspondiente a cada una de las reuniones del Patronato, que deberá ser sometida a aprobación por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 22. El Director General**

1. El Patronato podrá nombrar a un Director General o cargo similar que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato.
2. Sin perjuicio de otras facultades y poderes que le sean otorgados por el Patronato y que respetarán en todo caso las facultades inherentes al Patronato establecidas legamente y en estos estatutos, el Director General podrá realizar, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
  - b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
  - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
  - d) Ejercer las funciones de Secretario no patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.
  - e) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.
3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 23. Patrimonio**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

#### **Artículo 24. Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### **Artículo 25. Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 26. Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 27. Contabilidad**

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE BAENA

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.
2. Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

### **Artículo 28. Inventario patrimonial**

1. El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad, y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
2. El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

### **Artículo 29. Plan de actuación**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 30. Modificación**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA RURAL DE BAENA

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes y representados.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 31. Fusión**

1. La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes y representados, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 32. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.